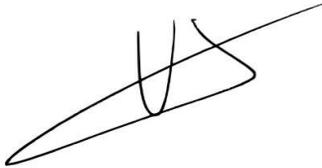


**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, pongo en conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el Nro. 17001-40-03-012-2024-00303-00, presentada por el interesado JUAN DIEGO MORALES RÍOS C.C. 1.010.141.283. Sírvase proveer.

Manizales, 02 de mayo de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES CALDAS**

**Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1235  
Solicitud: AMPARO DE POBREZA  
Solicitante: JUAN DIEGO MORALES RÍOS C.C. 1.010.141.283  
Rad: 17001-40-03-012-2024-00303-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará cuál es el domicilio tanto del señor JUAN DIEGO MORALES RÍOS, como del señor JHON EDWAR MORALES GIRALDO; ello, en aras de establecer la competencia territorial para conocer este asunto; además, allegará el acta de conciliación, en aras de verificar si allí se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación.
2. Deberá suscribir la solicitud conforme lo ordena el artículo 151 del Código General del Proceso, realizando la manifestación bajo juramento de no hallarse "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".
3. Informará el señor JUAN DIEGO MORALES RÍOS, de manera completa cuál es su domicilio y su residencia, indicando el barrio, nomenclatura, ciudad correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial; ya que en los procesos de responsabilidad civil extracontractual que

se pretende instaurar, es competente el juez del domicilio del demandado, o del lugar de ocurrencia del hecho (art. 28 CGP).

## **II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

## **III. RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor **JUAN DIEGO MORALES RÍOS C.C. 1.010.141.283** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** al solicitante **JUAN DIEGO MORALES RÍOS C.C. 1.010.141.283** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del artículo 12 del mismo compendio normativo, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión al señor **JUAN DIEGO MORALES RÍOS C.C. 1.010.141.283** a través de la dirección electrónica que proporcionó, en aras de garantizar que se entere de la misma; **por la secretaría también se le informará por medio telefónico que debe verificar el contenido de este auto, para subsanar su petición; y, que, ante cualquier duda o inconveniente tecnológico, podrá acercarse al Juzgado.**

Poner en conocimiento del interesado los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ**

LMLP

<p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>MANIZALES - CALDAS</b></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 71 del 3 de mayo de 2024</p> <p></p> <p><b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Diana Fernanda Candamil Arredondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb91b01b243570306115997e5c089426a3af79d02ff83f4afb7c186c9f085da**

Documento generado en 02/05/2024 02:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**